

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RANA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2021-00181-00
Demandante: MARIA MERCEDES PUENGUENAN
Demandado: MIRIAM DEL CARMEN CUATIN Y OTROS

OBJETO:

Viene a Despacho la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por MARIA MERCEDES PUENGUENAN, por intermedio de apoderado judicial, DR. MAURO LIBARDO RIVERA, contra MIRIAM DEL CARMEN CUATIN PASTAS, remitida por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad, quien mediante providencia de fecha 9 de febrero de 2021 la rechaza por considerar que carece de competencia en razón de la cuantía, para lo cual se hacen las siguientes ,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, deberá tenerse en cuenta que, para determinar la cuantía en los procesos de declaración de pertenencia, según el artículo 26 del Código General del Proceso, en su numeral 3, esta se define por el avalúo catastral del predio.

Como se observa de la demanda y de los anexos presentados por el apoderado judicial de la demandante, vemos como se aportó el certificado catastral especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con fecha 1/12/2020 suscrito por la Dra. Yolanda Lucia Martínez Valencia, en su calidad de Directora Territorial, en el que se determina que el predio de mayor extensión, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-113032 tiene un avalúo catastral de \$ **56.119.000** y tiene una extensión de 9 Has 9600 M2, por lo anterior y desconociéndose por parte del despacho, ya que no se manifiesta en el escrito de demanda la extensión del predio que posee la demandante y que pretende prescribir y así poder determinar la cuantía de la pretensión, se requiere que se informe dicho hecho.

Por lo anterior, antes de AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, se requerirá al apoderado judicial a fin de que determine la extensión del terreno o del predio ocupado por la señora MARIA MERCEDES PUENGUENAN, que pretende prescribir en esta demanda, el cual hace parte del predio de mayor extensión, distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-113032, con el fin de poder determinar la cuantía del proceso de Declaración de Pertenencia que nos ocupa.

En consecuencia, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. REQUERIR al DR. MAURO LIBARDO RIVERA, a quien se encuentra reconocida su personería en providencia de fecha 9 de febrero de 2021, para que determine la extensión del terreno ocupado por su poderdante y que pretende en la demanda que nos ocupa, el cual hace parte del predio de mayor extensión distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 120-113032, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia. Para lo anterior, se le concede un término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto.

2. CUMPLIDO, lo anterior vuelva el asunto a despacho, para resolver lo pertinente. La

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

